

EDICTO N° 1715

En el **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por la Licenciada **MIREYRA ANABEL CASTILLO QUIRÓS**, actuando en su propio nombre y representación, dentro de la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licda. Eylin Villarreal Eysseric, actuando en nombre y representación de MIREYRA ANABEL CASTILLO QUIRÓS, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 99 de 23 de marzo de 2018, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA**, la querrela por Desacato interpuesta por licenciada MIREYRA ANABEL CASTILLO QUIROS, actuando en su propio nombre y representación, por el incumplimiento por parte del Ministerio de Seguridad Pública, de la Sentencia de 20 de julio de 2022 dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que declaró nulo por ilegal, el Decreto de Personal No.99 de 23 de marzo de 2018, emitido por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública,

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1716

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Cosme I. Moreno G., actuando en nombre y representación de **MARIA DE LAS NIEVES FUENTES GONZALEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1559 del 16 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Providencia de 14 de febrero de 2025, expedida por la Magistrada Sustanciadora y en lugar **NO ADMITEN**, la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Cosme I. Moreno G., actuando en nombre y representación de **MARÍA DE LAS NIEVES FUENTES GÓNZALEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1559 del 16 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, y su acto confirmatorio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME - CON VOTO CONCURRENTE
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1717

En el **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jorge Isaac Ceballos Rodríguez, actuando en nombre y representación de MYS, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP NO. 175-21DD de 7 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DNP N°175-21DD de 7 de octubre de 2021, emitida por el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio contenido en la Resolución N°ADPC-1250-23 de 31 de mayo de 2023, emitida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia; y, **NIEGA** el resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1718

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Paule E. Cerrud Pérez, actuando en nombre y representación de **JAIME ANTONIO CASTREJÓN BELLIDO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 036 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo al no dar respuesta al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA que, por Secretaría de la Sala, soliciten a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), que nos remita, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Certificación en donde conste si el Recurso de Apelación, interpuesto el 27 de marzo de 2025, en contra de la Resolución No. 015 de 07 de marzo de 2025, que confirma la Resolución No. 036 de 12 de diciembre de 2024, ha sido resuelto o no.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 112731-2025
P.T. //

EDICTO N° 1719

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **MAGISTER GABRIEL D ANNUNZIO ROSANIA VILLAVERDE**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-1001-2021 de 28 de julio de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por todas las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No. ADMG-1001-2021 de 28 de julio de 2021, expedida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Notifíquese, cúmplase y publíquese en la Gaceta Oficial

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 713482023
/ch

EDICTO N° 1720

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la **LICENCIADA DANABEL DE RECAREY**, actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), contra la Decisión N°2/2024 de 01 de noviembre de 2023, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso NEG-02/19; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que se ha producido el fenómeno jurídico denominado como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), contra la Decisión No. 2/2024 de 01 de noviembre de 2023, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) dentro del Caso NEG-02/19. y, en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1721

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO ARTURO A. ARCHIBOLD GARCÍA**, actuando en nombre y representación de **WAGEEN CORP.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Wageen Corp.; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** el recurso de apelación, interpuesto por licenciado Arturo Archibold García, actuando en nombre y representación de **WAGEEN CORP.**, contra el Auto Ejecutivo No. 23-25/J.E.I. De 17 de enero de 2025, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 486002025
/ch

EDICTO N°1722

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas N°80 de 11 de marzo de 2025, venido en Apelación, en el siguiente sentido:

1. **NO SE ADMITE** la prueba pericial técnico actuarial en materia de fianzas administrativas aducidas por la actora, puntualizada en el numeral 1.8. del precitado Auto de Pruebas (fojas 259-261 del expediente judicial).
2. **CONFIRMAN** en todo lo demás el Auto de Pruebas No. 80 de 11 de marzo de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024, emitida por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 107815-2024
/KZ

EDICTO N°1723

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°027-2024-CONADES de 5 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como la negativa tácita por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas N°82 de 14 de marzo de 2025, venido en Apelación, en el siguiente sentido:

1. **NO SE ADMITE** la prueba pericial técnico actuarial en materia de fianzas administrativas aducida por la actora, detallada en el numeral 1.10. del precitado Auto de Pruebas No.82 de 14 de marzo de 2025 (fojas 266-271 del infolio judicial).
2. **CONFIRMAN** en todo lo demás el Auto de Pruebas No. 82 de 14 de marzo de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 027-2024-CONADES de 5 de febrero de 2024, emitida por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°1724

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas N°86 de 18 de marzo de 2025, venido en Apelación, en el siguiente sentido:

1. **NO SE ADMITE** la prueba pericial técnico actuarial en materia de fianzas administrativas aducidas por la actora, detallada en el numeral 1.8. del precitado Auto de Pruebas No. 86 de 18 de marzo de 2025(fojas 249-250 del infolio judicial).
2. **CONFIRMAN** en todo lo demás el Auto de Pruebas No. 86 de 18 de marzo de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°1725

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **MARISOL DEL PILAR MARÍN CORRALES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°DIGAJ-078-2023 de 6 de julio de 2023, emitida por la Universidad de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 313

Panamá, veintidós (22) de julio, de dos mil veinticinco
(2025)

.....
.....

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de Marisol del Pilar Marín Corrales, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N.º DIGAJ-078-2023 de 6 de julio de 2023, emitida por la Universidad de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, se encuentran debidamente autenticadas y guardan relación con el objeto del proceso:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por la señora Marisol del Pilar Marín Corrales, al Licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar (Cfr. fs. 1-2 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia autenticada del Recurso de Reconsideración con apelación en subsidio en contra de la Resolución N.º DIGAJ-078-2023, calendada 6 de julio de 2023, dictada por el Rector de la Universidad de Panamá (Cfr. fs. 26-35 del expediente judicial).

1.1.1.3. Copia autenticada del Recurso de Apelación en contra de la Resolución N.º DIGAJ-108-2023, calendada 2 de octubre de 2023, dictada por el Rector de la Universidad de Panamá (Cfr. fs. 53-71 del expediente judicial).

1.1.2. De la Universidad de Panamá:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución N.º DIGAJ-078-2023 del 6 de julio de 2023 (Cfr. fs. 18-25 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N.º DIGAJ-108-2023 del 2 de octubre de 2023 (Cfr. fs. 36-52 del expediente judicial).

1.1.2.3. Copia autenticada de la Resolución N.º 11-23 del 1 de noviembre de 2023 (Cfr. fs. 72-90 del expediente judicial).

1.1.2.4. Copia autenticada del Edicto de Notificación N.º DSG-1-2024 de 10 de enero de 2024 (Cfr. f. 91 del expediente judicial).

1.1.2.5. Copia autenticada del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá (Cfr. fs. 92-151 del expediente judicial).

1.1.2.6. Copia autenticada del Acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Reunión CF-CSH N.º 6-10, celebrada el 6 de mayo de 2010 (Cfr. fs. 152-167 del expediente judicial).

1.1.2.7. Nota DSG-1179-2023 de 11 de diciembre de 2023, del magister Ricardo A. Parker D. del Secretario General de la Universidad de Panamá. (Cfr. f. 169 del expediente judicial).

1.1.2.8. Copia autenticada del Proceso Disciplinario de la licenciada Marisol Marín de 462 fojas, con foliatura corrida.

1.2. De conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aducidas por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 16 del expediente judicial) y, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.2.1. Se oficie a la Universidad de Panamá, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente de Recursos Humanos de la licenciada Marisol Del Pilar Marín Corrales, De igual manera Remita la copia certificada de la Grabación del Consejo Administrativo celebrado el 1 de noviembre de 2023.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial se inadmiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Recibido de solicitud de copias autenticadas presentadas presentada por Marisol Marín Corrales al Magister Ricardo Adolfo Parker Dupuy, Secretario General de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 168 del expediente judicial).

Lo anterior, debido a que si bien las solicitudes dan cuenta de las gestiones realizadas para adquirir la documentación solicitada. Por sí mismas, estas resultan inconducentes e ineficaces de conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, ya que no guarda relación con el objeto del proceso.

2.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f.199 del expediente judicial), la cual describe de la siguiente manera:

2.2.1. "... A. Se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada..."

Lo anterior, debido a que la copia autenticada del expediente administrativo, consta como único antecedente, y fue aportada por la parte actora con su demanda y fue previamente admitida en el

presente Auto de Pruebas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGD. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.22635-2024
/KZ

EDICTO N°1726

En el del **INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el licenciado Marino Murillo Solís, actuando en nombre y representación de **BASILIO HERNÁNDEZ ARCHIBOLD DE LA CRUZ**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Basilio Hernández Archibold De La Cruz, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a los Licenciados **SILVIA E. GONZÁLEZ MORÁN, GRACE GONZÁLEZ ÁLVAREZ, KESHIA DE LEÓN CASTILLO** y **JUAN RAÚL SEVILLANO LÓPEZ**, todos con facultades para actuar de manera individual, como apoderados judiciales de la **CAJA DE AHORROS**, dentro del **INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el licenciado Marino Murillo Solís, actuando en nombre y representación de **BASILIO HERNÁNDEZ ARCHIBOLD DE LA CRUZ**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Basilio Hernández Archibold De La Cruz; de acuerdo a los términos del poder conferido, visible a foja 10 del infolio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**